

Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2015 por Fernando Brás Messias contra el auto del Tribunal General (Sala Novena) dictado el 4 de junio de 2015 en el asunto T-192/15, Fernando Brás Messias/República Portuguesa

(Asunto C-422/15 P)

(2016/C 048/12)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Fernando Brás Messias (representante: F. Brás Messias, abogado)

Otra parte en el procedimiento: República Portuguesa

Mediante auto de 15 de diciembre de 2015, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2015 — Udo Voigt/Presidente del Parlamento Europeo, Parlamento Europeo

(Asunto C-425/15)

(2016/C 048/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Udo Voigt (representante: P.R. Richter, Rechtsanwalt)

Demandadas: Presidente del Parlamento Europeo y Parlamento Europeo

Mediante resolución de 29 de octubre de 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) se declaró manifiestamente incompetente para conocer del recurso de anulación interpuesto por el Sr. Udo Voigt el 31 de julio de 2015 y remitió el asunto al Tribunal General de la Unión Europea, reservando la decisión sobre las costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 13 de octubre de 2015 — Feliks Frisman/Finnair Oyj

(Asunto C-533/15)

(2016/C 048/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Feliks Frisman

Demandada: Finnair Oyj

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se ha de interpretar el artículo 5, punto 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 44/2001⁽¹⁾ del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que la expresión «materia contractual» comprende también el derecho a compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, ejercitado frente al transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo y con el cual el pasajero interesado no mantiene ninguna relación contractual?